REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	1132
Radicado:	760013110012-2022-00555-00
Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
Demandante:	CENOBIA LÓPEZ DE RENTERÍA
Demandado:	DIEGO FERNANDO CORDOBA BORRERO Y ANGELA MARCELA CORDOBA BORRERO EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO ELOIN CÓRDOBA GOMEZ
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA CAUCIÓN Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Solicitó la parte actora el decreto de una medida cautelar dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 590 numeral 1, literal a) del Código General del Proceso, y allegada la póliza número No. C100073298 del 11 de mayo de 2023 de Aseguradora Seguros Mundial, el Juzgado ordenará la inscripción de la demanda deprecada.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el siguiente bien sujeto a registro, propiedad del causante PABLO ELOIN CÓRDOBA GOMEZ:

a) Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370 – -865580.

Por la Secretaría líbrese el oficio respectivo con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

No se inserta firma electrónica, por cuanto la plataforma presentó problemas al momento de la firma.

(2)